

AUTO No. 01225

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2003ER25616** del 1 de agosto de 2003, el señor **ENZO ARIZA DE AVILA**, en su condición de presidente del consejo y la señora **HELENA LIZARAZO BENITEZ** en su condición de administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DE GRANADA**, identificado con el Nit. 830.140.163-3, presentó solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de autorización para tratamientos silviculturales a unos individuos arbóreos los cuales se encuentran emplazados en la calle 77 No 111 A – 71, de la localidad (10) Engativá, de este Distrito Capital.

Que mediante **Auto No. 1505 de fecha 4 de agosto de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DE GRANADA**, identificado con el Nit 830.140.163-3, para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 1 de 6



**AUTO No. 01225**

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, Subdirección Ambiental Sectorial hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió el **Concepto Técnico S.A.S N° 6185 del 25 de septiembre de 2003** conceptuando que se consideraba técnicamente viable la tala de nueve (9) árboles de diferentes especies: -Eucalipto (8), Acacia (1)-, y la poda de un (1) Eucalipto, ubicados en espacio privado, en la calle 77 No 111 A – 71, de la localidad (10) Engativá, de este Distrito Capital.

Que igualmente, señaló que se deberá requerir salvoconducto de movilización, debido a que la tala genera madera comercial, Volumen 1,71m<sup>3</sup> de la especie Eucalipto.

Que mediante **Resolución No. 1605 del 7 de noviembre de 2003**, se autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DE GRANADA**, identificado con el Nit 830.140.163-3, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico S.A.S N° 6185 del 25 de septiembre de 2003**, determinando en su artículo cuarto, como medida de compensación la siembra de doce (12) árboles de diferentes especies, equivalentes a 12.55 IVP's.

Que igualmente en el artículo tercero de la mencionada Resolución, se estableció que el *"El beneficiario de la presente autorización requiere salvoconducto para la movilización del producto forestal resultado de la tala, en volumen de 1.71 M<sup>3</sup> de madera de Eucalipto"* (negrillas y subrayado fuera del texto)

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente al señor **ENZO RAFAEL ARIZA DE AVILA** el día 27 de noviembre de 2003, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 5 de diciembre de la misma anualidad.

Que previa visita para verificar la ejecución de los tratamientos Silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 1605 del 7 de noviembre de 2003, se emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 03684 del 25 de febrero de 2010**, según el cual se evidenció que fueron ejecutados en su totalidad los tratamientos autorizados; respecto de la madera comercial calculada objeto de tala en observaciones se especificó: "Se utilizó en el sitio"; además se verificó el cumplimiento de la compensación pues se realizó la siembra de doce (12) árboles



### **AUTO No. 01225**

de varias especies, y por último en relación con el pago por concepto de Evaluación y seguimiento se informa que dentro del Expediente se encuentra prueba del mismo por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**.

Que revisado el expediente **DM-03-2003-966** se evidencio a folio 4 recibo No 476308-61597, con lo cual se verifica el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.



**AUTO No. 01225**

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-2003-966**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados, el pago por concepto de Evaluación y Seguimiento, así como la siembra por Compensación en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Es preciso anotar, que frente a la obligación del artículo tercero de la Resolución de autorización la cual dice: *“El beneficiario de la presente autorización **requiere salvoconducto para movilización** del producto forestal resultado de la tala, en volumen de 1.71 M<sup>3</sup> de madera de Eucalipto”* (negrillas y subrayado fuera del texto), se dejó constancia en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 03684 del 25 de febrero de 2010** que se “utilizó en el sitio”.

Que es necesario comentar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.**

Negrillas fuera de texto.



**AUTO No. 01225**

Que de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se terminará en aplicación del Decreto No. 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **DM-03-2003-966**, en materia de autorización al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DE GRANADA**, identificado con el Nit 830.140.163-3, por intermedio de su Representante Legal o por quien haga sus veces por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la calle 77 No 111 A – 71 (dirección antigua), de la localidad (10) Engativá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR VILLAS DE GRANADA**, identificado con el Nit 830.140.163-3, por intermedio de su Representante Legal señora MIRYAM SANTAMARIA, identificada con cédula de ciudadanía No 41.688.912, o por quien haga sus veces, en la calle 79 B No 111 A – 71 (dirección nueva), de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6



**AUTO No. 01225**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de febrero del 2014**

Haiphah

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2003-966

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	19/12/2012
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	26/06/2013
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494	CPS: CONTRAT	FECHA	22/02/2013
		C.S.J	O 224 DE	EJECUCION:	
			2013		
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	3/02/2014
			O 1477 DE	EJECUCION:	
			2013		
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C: 11104451	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	23/01/2014
	06		O 573 DE	EJECUCION:	
			2013		

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P: N/A	CPS: N/A	FECHA	25/02/2014
				EJECUCION:	

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

26 FEB 2014

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año 20\_\_\_\_, se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.